



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

BUENOS AIRES, 26 de septiembre de 2024.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 28/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, "*Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones de captura*" que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en la Unidad de Manejo (UM) A, a bordo de un buque de investigación.

Que en el área mencionada se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a DIEZ (10) toneladas por kilómetro cuadrado (t/km<sup>2</sup>).

Que a tal fin el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomasas a extraer y, considerando la ausencia del reclutamiento al fondo de las últimas temporadas reproductivas recomienda aplicar un criterio precautorio.

Que asimismo el INIDEP sugiere definir áreas de cierre a la pesca de vieira patagónica, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

comerciales y favorecer la recuperación de sectores con bajas densidades.

Que en el plano temporal, teniendo en cuenta la sugerencia del INIDEP de habilitar el inicio a la pesca en esta Unidad de Manejo a partir del 1° de octubre de 2024 y la necesidad de compatibilizar el período de la CMP con el Régimen de administración de CITC de la especie vigente, resulta oportuno establecer la CMP para el período que va desde el 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Que, asimismo, dados los meses ya transcurridos del período anual en curso, se considera que de esta forma se brinda una mayor previsibilidad y se facilitan los aspectos operativos de la actividad.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) A, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, en TREINTA Y TRES MIL QUINIENAS CUARENTA (33.540) toneladas.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de las Unidades de Manejo (UM) A, delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO (IF-2024-00000291-CFP-CFP) de la presente resolución hasta



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3°.- La Unidad de Manejo mencionada en los artículos anteriores se encuentran definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 7/2024



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ANEXO - RESOLUCIÓN CFP N° 7/2024

**Coordenadas de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A en el período 2024-2025:**

Área	Vertice	Latitud	Longitud
<b>A<sub>1</sub></b>	1	Límite norte UM A Resol CFP N° 5/2014	54°35'50
	2	Límite norte UM A Resol CFP N° 5/2014	54°34'00
	3	36°51'30	54°36'50
	4	36°49'50	54°38'20
<b>A<sub>2</sub></b>	1	37°21'70	54°55'50
	2	37°22'80	54°51'60
	3	37°31'00	54°57'60
	4	37°28'50	55°00'20
<b>A<sub>3</sub></b>	1	37°31'30	55°00'20
	2	37°32'50	54°58'00
	3	37°42'50	55°07'10
	4	37°44'30	55°10'20
	5	37°43'50	55°10'30
	6	37°41'30	55°07'20
	7	37°36'70	55°06'70
	8	37°36'70	55°03'50
	9	37°34'40	55°02'20
	10	37°32'00	55°03'00
<b>A<sub>4</sub></b>	1	37°29'50	55°05'70
	2	37°29'80	55°04'70
	3	37°32'30	55°05'00
	4	37°36'40	55°08'00
	5	37°39'00	55°08'40
	6	37°42'30	55°11'50
	7	37°42'00	55°14'40
<b>A<sub>5</sub></b>	1	37°24'50	55°01'20
	2	37°24'80	54°59'60
	3	37°27'40	55°00'50
	4	37°27'00	55°02'00



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

**Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A (A1, A2, A3, A4 y A5).** Los rectángulos en gris corresponden al área de las reservas reproductivas.

